

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, informándole que en el presente asunto la última actuación data del 11 de octubre de 2017 y cuenta con auto de continuar la ejecución. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 6 de octubre de 2021, para proveer lo pertinente.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	Auto decreta terminación por desistimiento tácito
Clase De Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sucesoras procesales de JESUS HERNAN SALAZAR
Demandada	LUIS GUILLERMO YELA TANDIOY
Radicado	2011-00239-00

Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se decretará la terminación del proceso de acuerdo con lo reglado numeral 2º literal b) del art. 317 del C.G.P que reza:

Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

b) “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

Igualmente se decretará el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo del salario del demandado, la que no fue practicada.

También se deberá oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, informando que no hay medidas para poner a su disposición para el proceso que en dicho despacho tramita ANLLY GABRIELA BERRIO MARTÍNEZ en contra del común demandado, radicado al número 2015.246.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso Ejecutivo a continuación promovido por las sucesoras procesales de JESUS HERNAN SALAZAR en contra de LUIS GUILLERMO YELA TANDIOY, por lo considerado.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo del salario del demandado, la que no fue practicada.

LÍBRESE Y REMITASE OFICIO al Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, informando que no hay medidas para poner a su disposición para el proceso que en dicho despacho tramita ANLLY GABRIELA BERRIO MARTÍNEZ en contra del común demandado, radicado al número 2015.246

TERCERO: SE ADVIERTE que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados (6) seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada, con la constancia de que se ha decretado el desistimiento tácito, por primera vez.

QUINTO: Sin condena en costas, por no haberse causado.

SEXTO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 181** DEL 7 DE OCTUBRE DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
212532c9bfe6ad8eca117613646f4e0f2b30f4f6c2995b9c28e28f648011c773
Documento generado en 06/10/2021 09:22:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>